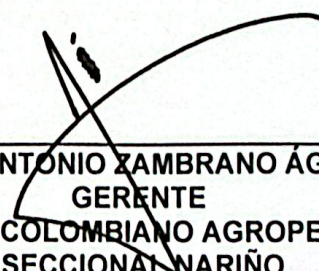


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) MARINA CUASPUD IRUA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 27173569.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00034500
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	23/12/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.018-2023-0026
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>MARINA CUASPUD IRUA</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Atalcha 1 Vereda Cuaspud grande Cumbal, Nariño
Se hace constar que se remitió por medio de correo certificado, la citación del acto en mención la cual fue devuelto con la observación "No reclamado", por lo tanto, se procederá con la publicación del aviso en la cartelera de la seccional durante cinco (5) días hábiles y su publicación en la pagina web del ICA por el mismo termino, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al día siguiente de la des fijación del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 23 días del mes de febrero de 2.026


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

RESOLUCIÓN No.00034500

(23/12/2025)

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.018-2023-0026,
ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO CON
C.C. NO. 27.173.569**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008, decreto 1071 de 2015;

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 27.173.569**, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 075495 de 2020, Resolución No. 060716 de 2020.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **NAR.2.32.0-82.018-2023-0026** se formuló cargos en contra de la señora **MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 27.173.569**, mediante acto No. 035 del quince (15) de febrero de 2023.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 24 de noviembre de 2022.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Copia del formato de solicitud de ingreso al programa de certificación de predios libres de brucelosis de fecha 09/09/2019.
2. Copia del reporte de laboratorio No. PA-19-2165, emitido el día 30/09/2019.
3. Copia del reporte de laboratorio No. PA-19-030087, emitido el día 20/08/2021.
4. Copia de Resolucion No. 060716 de 23/01/2020.
5. Copia del reporte de laboratorio No. 3694, emitido el día 20/80/2021.
6. Copia de Acta de compromiso para actividades de saneamiento en predio positivo para Brucelosis de fecha 11/08/2021.
7. Copia de oficio remitido por el señor MARIO FERNANDO MORALES, Medico veterinario del organismo de inspección autorizado (OIA), SAGAN de fecha 24/11/2022.
8. Copia de Memorando ICA32223000919 de 30/11/2022.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

**RESOLUCIÓN No.00034500
(23/12/2025)**

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.018-2023-0026,
ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO CON
C.C. NO. 27.173.569**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 24 de noviembre de 2022, por tratarse de la fecha en la que se reportó el el incumplimiento a las medidas sanitarias interpuestas.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

IV.RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **NAR.2.32.0-82.018-2023-0026**, adelantado en contra la señora **MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 27.173.569**, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 1779 de 1998, Resolución 075495 de 2020, Resolución No. 060716 de 2020.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NAR.2.32.0-82.002-2022-0232**, adelantado en contra de la señora **MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO** de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Nariño, a los veintitrés (23) días de Diciembre del 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Andres Riascos V.

FORMA 4-027 V.8

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No.00034500
(23/12/2025)

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.018-2023-0026,
ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARINA CUASPUD IRUA IDENTIFICADO CON
C.C. NO. 27.173.569**

FORMA 4-027 V.8

Página 3 de 3